

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-432** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 02 SEP 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a **ANA BEATRIZ MORENO MORALES** identificado con C.C. No. 41.779.623 y T.P. No. 32.725 del C.S de la J., como apoderado de la demandante

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **CLAUDIA DEL PILAR JEREZ CORTES** promueve en contra de **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

**Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a45550929acf188aa8faeb74a804a8e5cad5a9dea8773f2058a1f5b20044
0ed9**

Documento generado en 02/09/2021 08:28:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-436** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

02 SEP 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con C.C. No. 7.711.118 y T.P. No. 141.941 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. Y EL Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LUIS ROSENDO HERRERA OSPINA** promovió en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES-**.

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES-**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el

inciso anterior para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d5e78342f18bb7ad3f5448982838314db8cdfbc2d880c0594a58bd4af
358de2**

Documento generado en 02/09/2021 03:24:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-433** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

02 SEP 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** identificado con C.C. No. 1.010.188.946 y T.P. No. 243.847 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. Y EL Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **PEDRO ALBERTO CARVAJAL SANDOVAL** promovió en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR S.A, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el inciso anterior para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbf35c7a546a60f257680a5d22ef7ffec2d3f28525caa499e71a286aeba5
b6dc**

Documento generado en 02/09/2021 08:28:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 30 de agosto de 2021 al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2012-321**, informando que está pendiente la entrega del título judicial, además, se allega liquidación elaborada por el grupo liquidador y orden de tutela, impartida por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA FARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

02 SEP 2021

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial, dentro de las presentes diligencias, obra título judicial N°400100007770583 por valor de \$ 964.147.863.35, consignado por Caja de Subsidio Familiar- Colsubsidio, por concepto de las condenas impuestas, así mismo, durante el trámite procesal la parte actora interpuso acción de tutela contra este Despacho, con el objeto de obtener la orden de pago del título judicial.

Conforme lo anterior, en aras de salvaguardar la transparencia y los derechos de las partes, se procedió a enviar al grupo liquidador las presentes diligencias, para que este realizará los cálculos comparativos entre lo consignado y la liquidación de lo adeudado, obteniendo como resultado el valor \$738.392.389,89 monto que es inferior al valor consignado por la Caja de Subsidio Familiar- Colsubsidio, (*se anexa liquidación elaborada por el grupo liquidador*).

En consecuencia, de lo anterior, se procede fraccionar el título N°400100007770583 por valor de \$ 964.147.863.35 (se anexa liquidación) de la siguiente manera:

1. por valor de \$738.392.389,89, el cual se hará la entrega a la parte actora ANA ISABEL PACHON PINILLA identificado con CC. 41.601.415.
2. Por valor de \$225.755.473,46, el cual será devuelto a la demandada Caja de Subsidio Familiar- Colsubsidio

Así las cosas, la suma que asciende a \$ 662.799.639 más las costas impuestas por valor de \$75.592.750,89. arrojan un total de **\$738.392.389,89**, título que será entregado a nombre de la señora ANA ISABEL PACHON PINILLA identificado con CC. 41.601.415.

Cumplido lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO Y SE ORDENA ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f56cae7d9ad7b5b72e78d8a10f744697b607db2147109b78c07825a3308c73
f**

Documento generado en 02/09/2021 02:51:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-437** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 02 SEP 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. El Despacho no observa el certificado de envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual deberá acreditar tal tramite.
2. Se solicita aclarar al Despacho el aparte de "TESTIMONIALES", pues en primer lugar que son solicitados con el fin de constatar la convivencia de su mandante y la señora YENNY LARITZA CARDENAS, no mencionada en ningún hecho presentado; y finalmente indica que las personas que relaciona son las que se deberán citar como testigos, sin embargo lo que aparece en tres ítems es:

"Señor XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX, identificado con la C.C. No. XXXXXXXX de XXXXX En la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXX o al correo electrónico procesos@tiradoescobar.com".

situación anterior que es confusa para este Juzgado

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda

Ordinaria Laboral que CLAUDIA PATRICIA BARRERA RINCON promueve en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da36f289ed8a860dc28ff767bf28c951012e128ad20b89cd9308f3d
d86bed5b3**

Documento generado en 02/09/2021 03:24:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**